



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO DE AHORRO, RETIRO Y GARANTÍA
(FARG)**

Al contestar refiérase a

AU-2020-00605

Realizado por: Lic. Francisco Navarro Martén

Lic. Marco Antonio Palma Carvajal

Revisado por: Licda. Laura Monge Fonseca

2020

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Origen de la auditoría.....	4
1.2 Objetivo general	4
1.3 Objetivos específicos	4
1.4 Alcance de la auditoría.....	5
1.5 Naturaleza	5
1.6 Metodología aplicada	6
1.7 Aspectos de la Ley General de Control Interno N. °8292	6
1.8 Comunicación preliminar de los resultados de la auditoría	8
2. RESULTADOS	8
2.1 Seguimiento a las recomendaciones emitidas en el AU-2019-0081	8
2.2 Recursos presupuestarios asignados para el año 2018.....	11
2.3 Gestión realizada por el FARG sobre el 5% aportado mensualmente por el AyA. ¡Error! Marcador no definido.	
2.4 Gestión realizada por el FARG sobre el 5% aportado mensualmente por los Afiliados. ¡Error! Marcador no definido.	
2.5 Desafiliaciones al FARG durante los años 2019-2018. ¡Error! Marcador no definido.	
3. CONCLUSIONES	35
4. RECOMENDACIONES.....	37
5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	38
6. OBSERVACIONES	39

RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo con el plan de trabajo de 2020 y en acatamiento a lo establecido el artículo 21 del Reglamento del Fondo de Ahorro Retiro y Garantía, aprobado por la Junta Directiva de Acueductos y Alcantarillados, por medio del acuerdo 2017-225 del 10 de mayo de 2017, se llevó a cabo una auditoría a dicho Fondo.

En cumplimiento a lo asignado, se utilizaron técnicas de auditoría para la revisión, evaluación y análisis de los estados financieros que se generan en esta entidad. Al recibir mensualmente recursos de dos fuentes, se lleva contabilidades separadas, una que pertenece al 5% que aporta la Institución, parte de éste se invierte en préstamos de vivienda y la otra, de los fondos provenientes del 5% del aporte de sus afiliados, utilizados para realizar las otras líneas de préstamos. De igual manera, se analizó la gestión de otorgamientos de préstamos de vivienda, personal, flexible y especial. Así mismo se solicitó a la administración, una lista de las desafiliaciones tramitadas durante los años 2018 y 2019, con el propósito de conocer los motivos de renuncia al Fondo de Ahorro Retiro y Garantía.

Con respecto a la auditoría de los estados financieros, se analizaron aquellas cuentas que por su naturaleza presentan mayor movimiento y riesgo, al 31 de diciembre de 2019, mostrando movimientos y registros razonables. En cuanto al rendimiento neto del período generado por el aporte que mensualmente realiza AyA, en el año 2018 se obtuvo Ø810,013,370.91, monto que fue acreditado a la cuenta de cesantía el 31 de enero del 2019. El rendimiento generado por el aporte de los afiliados, por el mismo monto, fue distribuido entre éstos, tal y como lo establece el artículo N° 10 del reglamento vigente.

Sobre los préstamos de vivienda se revisaron los tramitados durante los años 2018 y 2019, por cuanto en estudios anteriores, se le dio más énfasis a este tipo de préstamo. Además, en esta línea de crédito se logró determinar las debilidades de la gestión de los abogados encargados del trámite correspondiente ante los juzgados respectivos y los posibles riesgos de pérdidas para el FARG. Referente a la evaluación de las otras modalidades de préstamo, se determinó una muestra por medio de prueba selectiva. En el análisis a los préstamos especiales, se observaron dos trámites aprobados por la Junta Administradora del Fondo, los cuales este despacho considera no están acorde con lo que establece el respectivo reglamento.

Por lo anterior, se remite los resultados, conclusiones y recomendaciones, para que se tomen las acciones que correspondan.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen de la auditoría

La auditoría realizada a los recursos que administra el Fondo de Ahorro Retiro y Garantía, de ahora en adelante el FARG, correspondiente al período 31 de diciembre de 2019, se ejecutó de acuerdo con el plan de trabajo de 2020 y en cumplimiento a lo establecido el artículo 21 del Reglamento del Fondo Ahorro Retiro y Garantía, aprobado por la Junta Directiva de Acueductos y Alcantarillados, por medio del acuerdo 2017-225 del 10 de mayo de 2017, donde se señala lo siguiente:

Artículo 21: Fiscalización interna

La Auditoría Interna de AyA ejercerá la fiscalización del F.A.R.G, efectuando estudios, auditorías, análisis y evaluaciones periódicas de todas las actividades desarrolladas por este de conformidad con sus propios programas de trabajo, y en casos especiales cuando la Junta Directiva del AyA o la Junta Administradora del Fondo se lo soliciten.

1.2 Objetivo general

Verificar la razonabilidad de cuentas de los estados financieros y uso de los recursos del Fondo de Ahorro Retiro y Garantía (FARG) y su control interno.

1.3 Objetivos específicos

1. Evaluar el control interno que se aplica en el FARG.
2. Efectuar un análisis contable con el fin de determinar la razonabilidad de algunas cuentas con mayor materialidad, en los estados financieros (AyA – Afiliados)
3. Evaluar la gestión realizada por el FARG, sobre el 5% aportado mensualmente por el AyA.
4. Evaluar la gestión realizada por el FARG, sobre los aportes mensuales hechos por sus afiliados.
5. Determinar que los préstamos otorgados a los afiliados están acordes con la naturaleza y condiciones establecidas en el Manual Operativo de Procesos Administrativos del FARG.

1.4 Alcance de la auditoría

Los fondos que administra el FARG, se llevan en dos contabilidades. En una se registra el aporte del 5% que mensualmente otorga el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). En la otra se registra el aporte mensual de los afiliados al FARG.

La auditoría comprenderá el análisis de las cuentas de los estados financieros, de ambas contabilidades al 31 de diciembre del 2019. En lo referente a la gestión de otorgamientos de préstamos, el periodo de análisis es el siguiente: Para los préstamos de vivienda, los cuales se realizan con fondos provenientes del 5% que aporta el AyA, se evaluarán los tramitados durante los años 2018 y 2019, esto debido a que, los años previos al 2018 fueron revisados en anteriores auditorías.

De las líneas de préstamos, ahorros, flexibles y especiales, las cuales son financiadas con el aporte de los afiliados, se seleccionó una muestra de acuerdo con un muestreo selectivo, tomando en cuenta el universo total de expedientes, al 31 de diciembre del 2019.

El estudio fue realizado razonablemente de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Resolución R-DC-64-2014, publicado en La Gaceta N.º 184 del 01/01/2015.

1.5 Naturaleza

El Fondo de Ahorro, Retiro y Garantía, de los Trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se constituyó el 01 de enero de 1968 mediante Acuerdo N°68-082 de la Junta Directiva del AyA. Al no contar con cédula ni personería jurídica propia, las operaciones referentes a las actividades económicas y trámites jurídicos se deben realizar a nombre de la Institución.

La actividad principal del FARG es administrar los aportes de los Afiliados y del AyA, así como de los rendimientos y demás beneficios que éstos generen. Funciona como administradores del Auxilio de Cesantía, además de otorgar préstamos a sus miembros. El ciclo de operaciones es de enero a diciembre de cada año.

La Junta Administradora está compuesta por el Gerente o Subgerente General del AyA, quién la presidirá, por el director (a) de la Dirección de Finanzas o su representante, por el director (a) de la Dirección Gestión Capital Humano o su representante y por tres representantes de los trabajadores, escogidos mediante elección popular por los afiliados al FARG (artículo 15 del reglamento).

La asesoría legal estará a cargo del Director Jurídico o quién este delegue, asiste a la sesión de la Junta Administradora con voz, pero sin voto y asesorará en todos los aspectos legales que la Junta Administradora requiera (artículo 16 del reglamento).

El nuevo reglamento del FARG, entró en vigor una vez que fue aprobado con el acuerdo N°2017-225 de la Sesión ordinaria N° 2017-30 del 10 de mayo del 2017 de la Junta Directiva del AyA, mismo que fue publicado en la Gaceta N°101, Alcance N°115 del 29 de mayo del 2017.

A la fecha de esta auditoría, el FARG se había visto sometido a cambios en su Dirección debido a que la directora y subdirectora se acogieron a su derecho de jubilación, por lo que la contadora general asumió de manera interina esa dirección a partir del 1 de diciembre de 2019, lo que implica que solo tenía un mes de gestión.

1.6 Metodología aplicada

Para realizar la auditoría fue necesario aplicar las regulaciones exigidas en:

- Ley General de control Interno N.° 8292
- Normas Internacionales de Información Financiera. (NIIF)
- Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- Normas General de Auditoría para el Sector Público.
- Manual de Política y Procedimientos de la Auditoría Interna.
- Reglamento del Fondo de Ahorro Retiro y Garantía de AyA.
- Manual Operativo de los Procesos Administrativos.

1.7 Aspectos de la Ley General de Control Interno N.°8292

En atención a recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y en aras de cumplir con la legislación vigente, sobre todo con el fin de fortalecer los canales de información entre los titulares subordinados y la Auditoría Interna, nos permitimos transcribir los artículos números 36, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno, publicada en la gaceta N.°169 del 4 de setiembre de 2002.

[...]

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones.

Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda

[...]

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. — Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus

acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

1.8 Comunicación preliminar de los resultados de la auditoría

Los resultados de la auditoría se expusieron por videoconferencia el día 13 de noviembre de 2020 a los siguientes colaboradores del FARG, directora de la Dirección de Finanzas, representante de los trabajadores y Gerencia General:

- Ana Cecilia Matamoros Jiménez
- Kathia Camacho Jiménez
- Annette Henchoz Castro
- Ana Cristina Pereira Meneses
- Jeannette Chávez Hernández
- Juan Vásquez Zamora

2. RESULTADOS

2.1 Evaluación al Control Interno que se aplica en el Fondo de Ahorro Retiro y Garantía

Parte de la metodología empleada, para evaluar el control interno que opera en el FARG, consistió en la aplicación del cuestionario de control interno, el cual se le formuló por medio de correo electrónico, a la directora (a.i.) del FARG. Analizadas las respuestas es preciso realizar los siguientes comentarios:

2.1.1 Valoración del Riesgo.

Consisten en la identificación y análisis de los riesgos que enfrenta el FARG, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos

2.1.1.1 En la actualidad el FARG, no cuenta con un sistema de gestión de riesgos; por consiguiente, los principales procesos que se realizan podrían estar expuestos a la

materialización de algunos de ellos al no contar con planes de contingencia o mitigación de estos.

Sin embargo, la directora manifiesta en su respuesta, que se está trabajando en la implementación de gestión de riesgo en los procesos.

Además, aduce que, como observación importante, cabe señalar que existe la posibilidad de fraude en los principales procesos del FARG, debido a la actividad de este, en la cual tiene la administración de fondos públicos y privados, por lo que se está inmerso este tipo de riesgo. También, durante más de 50 años se ha tratado de implementar los controles suficientes que han permitido que dicha situación no se materialice.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con la respuesta de la directora del FARG, se está trabajando en la implementación de la Gestión de Riesgo, por lo consiguiente, no se tiene establecida la documentación ni las matrices respectivas.

Se analizó la matriz de riesgo institucional y efectivamente se observó la ausencia del FARG en esta.

2.1.1.2 Con respecto a la pregunta “¿Con el fin de minimizar el riesgo por vencimiento de póliza de incendio en el caso de préstamos de vivienda, se lleva algún control?”. La respuesta fue negativa, indicando que esto es debido a que se cuenta con poco personal por lo que es difícil establecer dicho control. Actualmente se pretende que la póliza contra incendio sea deducida de planilla por medio del FARG.

En relación con el tema de la Valoración de Riesgo, la Ley General de Control Interno, publicada en la Gaceta oficial N°169, del 4 de setiembre del 2002, indica lo siguiente:

Artículo 14. —Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.”

Además, en la Sección II sobre el sistema específico de valoración de riesgo se indica lo siguiente:

“Artículo 18. —Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 19. —Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.”

Identificar los riesgos permite acercarse al contexto de la operación del FARG, potencia la confianza de todos sus afiliados y facilita la toma de decisiones, además de fomentar la capacidad de transformación de este para asegurar el crecimiento no solo financiero sino operativo. El no contar con dicho reconocimiento hace que no se pueda determinar factores importantes para poder planificar, como mitigar posibles riesgos que vayan a causar en un futuro el debilitamiento de un ente que hoy en día es de suma importancia para todos sus afiliados.

2.1.2 Ambiente de Control

Entre los principales factores del ambiente de control están entre otros: 1) La Integridad, los valores éticos, la competencia profesional y el compromiso de todos los

componentes de la organización, así como su adhesión a las políticas y objetivos establecidos. 2) Las formas de asignación de responsabilidades y de administración y desarrollo del personal.

En este particular, el ambiente de control está relacionado con las tareas que deben desempeñar los funcionarios del FARG, a saber:

2.1.2.1 El FARG no cuenta con un manual de cargos donde se describan los perfiles y descripciones de cada puesto. Se rige con el Manual Institucional, siendo la descripción que se da en él, muy general y no se adapta a la naturaleza del Fondo de Ahorro. Ante tal situación se solicitó a la directora, información del cargo y la descripción de funciones de cada puesto.

A la fecha cuenta con un total 14 plazas.

Del análisis de dicha información se determina las siguientes situaciones:

Funcionarios con las mismas funciones y diferente puesto

Área Operacional	Cargo	Detalle
Plataforma Ejecutiva de Crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo Experto (1) • Ejecutivo Avanzado • Ejecutivo General B 	<p>Coordinar, ejecutar y controlar el proceso de estudios, formalización y readecuación de créditos (fiduciarios e hipotecarios) con el manejo del sistema NAF5 de Codisa, con la respectiva compilación y verificación de los documentos e información y cumplimiento de la normativa vigente que se requiere para cada línea de crédito. Asesoría y análisis financiero personalizado. Manejo y atención al módulo SICOFARG. Recepción de correspondencia y su respectivo ingreso y direccionamiento al SDI.</p> <p>(1) Por la ausencia de la dirección realiza la firma y confirmación de transferencias en las diferentes plataformas bancarias.</p>
Gestión	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo Experto • Ejecutivo General B 	<p>Coordinar, supervisar y ejecutar los procesos que permitan garantizar la disponibilidad, actualización y mantenimiento de los recursos tecnológicos y sistemas de información (base</p>

Informática		de datos, servidores, equipo de comunicación y software) utilizados por el Fondo de Ahorro. Manejo y conocimiento del sistema NAF5 de Codisa.
-------------	--	---

Además, en el anexo N°11 del memorando GG-FARG-2020-00194 del 08/04/20 agrega el siguiente comentario: **“Es importante indicar que el cargo o puesto en que se encuentran nombrados algunos de los colaboradores del FARG, no son equivalentes al grado de responsabilidad y consecuencia de error que conllevan las actividades que realiza, a su experiencia y grado académico, que por razones que desconozco no han sido clasificadas adecuadamente, esto genera cierto grado de desmotivación de los colaboradores. Sin embargo, su desempeño demuestra compromiso y dedicación a brindar el mejor servicio a los Afiliados, a pesar de todas las limitaciones que se presentan.”**

Según el Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Publicado en La Gaceta N° 162 del jueves 19 de agosto del 2004, indica lo siguiente:

“Artículo 12. En su relación laboral con la Institución, el servidor está sujeto a las condiciones derivadas de la clase y puesto originadas en el acto de su nombramiento....

Artículo 30. El pago del recargo de funciones de mayor nivel se reconocerá a partir de un mes de haberlas asumido.

Artículo 40. A efecto de obtener el más alto grado de eficacia y de eficiencia en la prestación de los servicios encomendados a AyA por su Ley Constitutiva, el servidor cumplirá los deberes que expresamente le señala este reglamento, las demás normas de ordenamiento jurídico administrativo en materia de empleo público y el Código de Trabajo, así como todos los que fueren propios del cargo que desempeña, de conformidad con el Manual Descriptivo de Clases.”

Según criterio dado por la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria el 29 de mayo de 2019 oficio STAP-0847-201, ante la pregunta realizada por este despacho:

a. ¿Si las plazas en AyA, deben responder a una estructura orgánica aprobada por MIDEPLAN?

Envían la siguiente respuesta:

“La disposición de las plazas o puestos en una entidad efectivamente responden a la atención de diversos procesos que la comprenden, de ahí que la entidad de acuerdo con sus necesidades define las clases y cargos

que en estos se requieren. Estas clases y cargos deben estar incluidos en los manuales institucionales correspondientes, que son los instrumentos de los que dispone la entidad para la selección, nombramiento y reclutamiento de personal, así como cualquier movimiento de este.

En dichos manuales se delimitan las actividades que un servidor nombrado en esa clase y cargo desarrolla, así como la posición definida dentro de la estructura orgánica.

En el caso del ICAA, si bien tiene una estructura aprobada por MIDEPLAN, la misma no responde necesariamente a como está organizada en realidad la institución, por cuanto operan una serie de unidades funcionales que no están aprobadas por MIDEPLAN, existiendo incluso un Manual Funcional. Ahora bien, en lo relativo a lineamientos sobre estructuras orgánicas, el MIDEPLAN es el ente rector y las unidades de planificación institucional son las responsables de la elaboración y las propuestas de reorganización institucional, atendiendo dichos lineamientos.

De tal manera, que en el tanto esté vigente dicha normativa debe ser aplicada, por lo que es responsabilidad de la administración activa que su estructura funcional esté formalizada ante MIDEPLAN”

De acuerdo con los criterios citados anteriormente, el servidor está sujeto a las condiciones derivadas a la clase y al puesto, debiendo tomarse en cuenta la naturaleza de las operaciones que realiza, sin embargo y de acuerdo con la evidencia, en la descripción de funciones dada por el FARG hay actividades que se realizan que no están de acuerdo con esto, además, en el caso de funciones de mayor nivel o responsabilidad se debe de actuar de acuerdo con la normativa.

La situación presentada en cuanto a las funciones ejecutadas por colaboradores de la Plataforma Ejecutiva de Crédito y la Gestión de Informática, conlleva a posibles conflictos administrativos, por el hecho de que existen funcionarios con diferentes cargos desempeñando las mismas funciones, originado por la falta de un Manual de Funciones que se adapte a las operaciones o naturaleza del negocio en el FARG.

2.2 Análisis contable de algunas cuentas con mayor materialidad en los estados financieros.

Cómo se mencionó anteriormente, los fondos que administra el FARG, provienen de dos fuentes, la primera el aporte mensual de sus afiliados el cual se lleva a cabo por deducción de planilla y la otra, el aporte mensual del 5% que otorga el AyA. Por tal razón el FARG en la actualidad lleva dos contabilidades, donde se registren los aportes, rendimientos y demás beneficios que generen cada una de estas fuentes.

2.2.1 Estados Financieros correspondiente al aporte del 5% por parte del AyA.

Para este apartado se seleccionaron las cuentas de los estados financieros, con mayor materialidad, a saber:

2.2.1.1 Cuenta efectivo y equivalentes a efectivo

Al 31 de diciembre de 2019, esta cuenta muestra un saldo de 4,347,984,488.16. Los rubros más importantes que componen este saldo son:

- **Cuentas bancarias**, sus saldos fueron comprobados con la respectiva conciliación bancaria:

- 236336-4 Banco Costa Rica, con un saldo de 232,513,153.96.
- 000949-2 Banco Nacional de Costa Rica, con un saldo de 1,815,961.06.
- 3384934 Banco Popular y Desarrollo Comunal, saldo 13,403,338.59.

- **Equivalente de efectivo**: Su monto lo componen dos inversiones colocadas en la Tesorería Nacional, siendo los títulos TPD 18 por 800,000,000.00 y TPD 20 por 3,300,000,000.00.

Al 31 de diciembre 2019, estos títulos estaban próximos a su vencimiento. Según se le informó a esta auditoría, ambos certificados se reinvertieron con los títulos 122978 por un monto de 850,000,000.00 y el 12937 por un monto de 3,600,000,000.00.

De acuerdo con las técnicas de auditoría y análisis efectuado, los resultados obtenidos fueron satisfactorios, no se observan situaciones de riesgo que ameriten ser comunicados a la administración.

2.2.1.2 Documentos por Cobrar (Préstamo de vivienda)

Su interés anual está entre 10% y 13.5% fijos los tres primeros años y variable los siguientes años dependiendo de la TBP (Tasa básica pasiva). Los plazos entre 15 y 25 años. Al 31 de diciembre de 2019 el saldo total de documentos por cobrar por préstamo de vivienda es de 5,141,038,794.04.

Porción circulante: El saldo de esta cuenta en el periodo de estudio es de 257,051,939.70, corresponde a un 5% del saldo de los préstamos de vivienda.

Porción no circulante: El saldo a la fecha de estudio es de 4,883,986,854.34. Corresponde al 95% del saldo de préstamos de vivienda.

De los préstamos de vivienda, los siguientes se encuentran en situaciones de cobro judicial, los cuales detallamos en los siguientes cuadros:

Estado cobros judiciales					
Auditoría Interna					
ABOGADO	NOMBRE CÉDULA # DE EXPEDIENTE	MONTO DEMANDA	PRESENTACION DEMANDA	ESTADO	
				Según Abogado Director	Según expediente digital verificado por Gestion de Cobro-FARG
Lic. Oscar Sanabria	Sara Maria Soto Castaneda 5- 179-0691 09-03714-1012- CJ	₡ 1,802,216.08	17/02/2009	OSN-2019-1121 DEL 22-11-2019, Superado el proceso de notificación, el Juzgado mediante resolución del 17/06/2019, autoriza el giro de dineros por un monto total de ₡1.535.008,70 a favor de AyA, correspondientes a un depósito que oportunamente realizó la señora Soto Castañeda al proceso. El actor presenta Liquidación Final al Juzgado, indicando los saldos que a nuestro criterio están al descubierto, lo cual se realizó mediante escrito del 21/6/2019. Finalmente, con resolución del 09/07/2020, el Juzgado da por terminado el con resolución del 09/07/2020, el Juzgado da por terminado el presente proceso cobratorio. Al respecto no se omite roceso cobratorio.	En trámite. En resolución del 18-12-2019, De conformidad con lo expuesto, se declara CON LUGAR la oposición a la liquidación de intereses presentada en fecha 03 de julio de 2019 y 14 de octubre de 2019, por lo que estos SE RECHAZAN los intereses al 19 de enero de 2011 por no estar claramente determinada la pretensión. Asimismo, SE RECHAZA la liquidación del 20 de enero de 2011 al 20 de junio de 2019, por contener un período posterior a la fecha de cancelación del capital. Se retira 1.535.008.70
	Rodolfo Zamora Salazar 7-105- 0506 03-013950- 0170-CA	₡ 806,186.05	18/09/2003	OSN 20 20 1001 se ha recuperado un porcentaje importante de lo adeudado como lo es un 74%. 22-10-2020 se presenta al Juzgado la suma total de ₡644.276,57 por los intereses y costas personales entre febrero 2017 y octubre del presente año,	En trámite. Se han retirado el 77% del monto aprobado por el Juzgado de ₡2.380.033,37. SE consulta a BCR si hay más dineros a favor de AyA por retirar.
Fuente: FARG					

Estado cobros judiciales					
Auditoría Interna					
ABOGADO	NOMBRE CÉDULA # DE EXPEDIENTE	MONTO DEMANDA	PRESENTACION DEMANDA	ESTADO	
				Según Abogado Director	Según expediente digital verificado por Gestion de Cobro-FARG
Lic Alejandro Morales	Ernesto Fonseca Zamora 2-539- 0003 ±6- 044395-1012- 18-008607- 1765-CJ-9	₡ 1,535,151.32	18/10/2018	FARG-2018-666 03/07/2018. Demanda Nueva: 16-05-2019 entrega en físico de la aclaración con detalle para mejor entender del Juez.	En trámite Remitido a otro despacho Enviado al Juz de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela. Present yna resolución intimatoria con resultado con lugar. Con fecha del 28-04-2020
	Filadelfo Medrano Hernandez 2-313-795 16-017994- 1012-CJ	₡ 3,740,807.79	23/06/2016	09-07-2018 PRE-J-2018-02888 el Licenciado indica que se está en espera de la resolución del Recurso de Apelación Interpuesto. Por correo del 08 de octubre el Lic. Morales informa notificada la sentencia No. 1143-3C dictada por el TRIBUNAL PRIMERO DE APELACIÓN CIVIL DE SAN JOSÉ, dentro del EXPEDIENTE 16-017994-1012-CJ que es PROCESO MONITORIO DINERARIO contra FILADELFO MEDRANO HERNANDEZ Y OTROS, estima el Tribunal que la certificación no aclaró ni señaló lo que se le previno en la precitada resolución, por lo que el Tribunal concuerda con la inadmisibilidad declarada en primera instancia.	En proceso de declarar operación como incobrable por jubilación por invalidez del deudor.
	Jose David Navarro Valerin 3-424-0428 18-009191- 1765-CJ-2	₡ 40,973,041.28	01/11/2018	En enero 2019 informa que la demanda fue presentada en noviembre del 2018, pero el Juzgado indica que esta debe ser presentada en Cartago, como resultado de la Modificación del Código Procesal Penal.	En trámite, en etapa de ejecución.
	Lidia María Chaves Segura 19-000464- 0640-CI-9	₡ 24,051,167.09	17/06/2019	En trámite	En trámite, en etapa de ejecución. Declarado inadmisibile sin condena. Se le solicita al Abogado Director revisar esta resolución.
Fuente: FARG					

Según la revisión realizada de los casos presentados, se ha podido determinar la débil gestión realizada por los abogados encargados, en cuanto a seguimientos y presentación de los informes que corresponden a cada caso a la administración del

FARG, lo que ha generado factores importantes que generan riesgo por pérdida de recursos financieros.

Con el AU-2013-719 del 19 de diciembre del 2013 esta Auditoría Interna informó sobre las debilidades en la gestión de los abogados encargados de realizar la gestión correspondiente a los cobros judiciales, lo cual mencionamos nuevamente:

“Preocupa a esta Auditoría Interna que la administración del FARG, deba estar constantemente solicitando información con respecto al caso, con el abogado encargado del trámite judicial. Esta situación puede ocasionar daños en detrimento del recurso financiero del FARG, al recibir las respuestas en forma tardía lo que evidencia poca agilidad por parte de estos profesionales según el tiempo transcurrido entre los trámites de los expedientes y resoluciones judiciales.”

También en las actas se menciona las debilidades presentadas en la gestión que realizan los abogados encargados, a continuación, se detalla:

Sesión ordinaria N°1-2019, con fecha 24 de enero del 2019

“Acuerdo N°06:

(modificado con Acuerdo 2019-017

Esta Junta Administradora conoce y analiza Memorando N° FARG-2019-015, suscrito por la Encargada del Área de Cobro del Fondo de Ahorro Licda. Tatiana Brenes Quirós, mediante el que manifiesta la Dirección del Fondo su preocupación sobre la falta de acuerdo de este Órgano Colegiado respecto a la declaratoria judicial de deserción del veintiuno de diciembre de 2016, en el caso de Jonathan Mejía a cargo del Abogado Director Lic. Oscar Chacón Gutiérrez, tramitado bajo expediente N°09-012450-01012-CJ, conocida en una sesión anterior. Además, solicita que sea elevado nuevamente a esta instancia, para que sea analizado a la luz de lo aprobado anteriormente en casos similares (incluso del mismo Lic. Chacón), en los que también ha habido una sentencia judicial de deserción por causas que el Juzgado atribuye al abogado director y lo acordado fue firmar un arreglo de pago con cada Abogado Director, el cual luego se remitió a las Direcciones Financiera y de Capital Humano para que procesaran el respectivo rebajo mensual desde planilla. Considerando lo actuado por esta Junta Administradora en casos similares, así como los términos de la Resolución Judicial de marras: “...la última gestión de la parte actora que tiende a la efectiva prosecución del proceso la realiza el día once de Octubre del año dos mil uno conforme a memorial visible a folio 3. De lo expuesto viene dicho, habiendo permanecido inactivo este asunto por un plazo mayor de tres meses, al no haber sentencia y existir embargos se procede a declarar desierto, este proceso, condenándose a la parte actora al pago de las costas personales y procesales causadas...”.

Se aprueba:

1) Solicitar al Lic. Oscar Chacón Gutiérrez el reintegro al Fondo de Ahorro, por inactividad procesal de su parte, de los montos

prescritos en el proceso judicial a su cargo tramitado bajo expediente N°09-012450-01012-CJ.

2) Elaborar un Arreglo Administrativo y Finiquito firmado por la Gerencia General, juntamente con el Lic. Oscar Chacón Gutiérrez, asumiendo su compromiso para el pago de ¢233,739,57.”

Acuerdo N°07:

Encargada del Área de Cobro del Fondo de Ahorro Licda. Tatiana Brenes Quirós, la situación de estancamiento y falta de informes Quirós, la situación de estancamiento y falta de informes oportunos por parte de algunos abogados institucionales, que han tenido a su cargo durante muchos años el cobro judicial del Fondo de Ahorro. Se aprueba encomendar a la Administración del Fondo aprueba encomendar a la Administración del Fondo de Ahorro que presente a este Órgano Colegiado un informe del estado actual de los casos de cada Abogado Director, incluyendo principal e intereses generados. ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

Sesión ordinaria N° 03-2019, con fecha del 14 de febrero 2019

“Acuerdo N°17

Esta Junta Administradora revisa términos del Acuerdo N°2019-06, adoptado en la Sesión Ordinaria N°01-2019 del 24 de enero del 2019, mediante el que se aprobó remitir al Lic. Oscar Chacón Gutiérrez, solicitud para reintegro de dinero al Fondo de Ahorro correspondiente a proceso judicial declarado desierto. Se aprueba modificar los términos del Acuerdo N°2019-06, para que se lea de la siguiente manera:

Esta Junta Administradora conoce y analiza Memorando N° FARG-2019-015, suscrito por la Encargada del Área de Cobro del Fondo de Ahorro Licda. Tatiana Brenes Quirós, mediante el que manifiesta a la Dirección del Fondo su preocupación sobre la falta de acuerdo de este Órgano Colegiado respecto a la declaratoria judicial de deserción del veintiuno de diciembre de 2016, en el caso de Jonathan Mejía a cargo del Abogado Director Lic. Oscar Chacón Gutiérrez, tramitado bajo expediente N°09-012450-01012-CJ, conocida en una sesión anterior. Además, solicita que sea elevado nuevamente a esta instancia, para que sea analizado a la luz de lo aprobado anteriormente en casos similares (incluso del mismo Lic. Chacón), en los que también ha habido una sentencia judicial de deserción por causas que el Juzgado atribuye al abogado director y lo acordado fue firmar un arreglo de pago con cada Abogado Director, el cual luego se remitió a las Direcciones Financiera y de Capital Humano para que procesaran el respectivo rebajo mensual desde planilla. Considerando lo actuado por esta Junta Administradora en casos similares, así como los términos de la Resolución Judicial de marras: “...la última gestión de la parte actora que tiende a la efectiva prosecución del proceso la realiza el día once de Octubre del año dos mil uno conforme a memorial visible a folio 3. De lo expuesto viene dicho, habiendo permanecido inactivo este asunto por un plazo mayor de tres meses, al no haber sentencia y existir embargos se

procede a declarar desierto, este proceso, condenándose a la parte actora al pago de las costas personales y procesales causadas...”.

Se aprueba:

1) Solicitar al Lic. Oscar Chacón Gutiérrez el reintegro al Fondo de Ahorro, por inactividad procesal de su parte, de los montos prescritos en el proceso judicial a su cargo tramitado bajo expediente N°09-012450-01012-CJ”.

Según el artículo cuarto del acta N°15-2000 del día 24 de agosto del 2020 sobre la gestión de cobro se determinó:

“Se analiza el informe de la Gestión de Cobro Judicial y se acuerda enviarle una nota a cada uno de los abogados en donde se les pregunte quienes quieren continuar realizando las gestiones de cobro Judicial para el Fondo de Ahorro y aquellos que acepten se les solicitará:

La gestión debe iniciarse en un plazo no mayor a quince días e informarlo al Fondo de ahorro.

Que envíen un informe cada tres meses para dar el seguimiento respectivo.

En caso de incumplir, se prescinde de los Servicios del Notario.”

Es evidente que existe debilidades en la gestión de los abogados encargados, mostrando desinterés, faltando al compromiso y cumplimiento de las funciones establecidas y que es mencionado e informado en varias oportunidades por la encargada del control y seguimientos de los casos cuando informa **“la situación de estancamiento y falta de informes oportunos por parte de algunos abogados institucionales, que han tenido a su cargo durante muchos años el cobro judicial del Fondo de Ahorro”**

La falta de comunicación e información a la administración del FARG, de la situación de cada proceso judicial de manera oportuna de parte de los abogados encargados de estos, pueden generar daños en detrimento de los intereses del FARG, ocasionando pérdidas materiales por posibles prescripciones de casos o causas tramitadas sin obtenerse los resultados esperados, pudiendo generarse pérdidas por incobrables que de haberse realizado una labor legal expedita podría reducir los riesgos implícitos en este tipo de procesos.

2.2.1.3 Cuentas por cobrar

El saldo al 31 de diciembre 2019 es de Ø307,831,822.22. Lo componen las siguientes partidas: intereses por cobrar sobre préstamos, intereses por cobrar sobre inversiones y otras cuentas por cobrar, esta cuenta se genera por el cobro debido al incumplimiento de contratación renta y póliza crediticia operación 1834. No se determina riesgo que deba ser comunicado.

2.2.1.4 Instrumentos financieros.

Aquí se registran las inversiones en títulos a más de 90 días colocados en la Tesorería Nacional. El saldo lo componen tres operaciones que suman ¢4,500,000,000.00 a saber:

- a) Título TPD 19 por ¢3,300,000,000.00 fecha vencimiento 13/07/2020
- b) Título TF 120264 por ¢700,000,000.00 fecha vencimiento 13/08/2020
- c) Título TF 122628 por ¢500,000,000.00 fecha de vencimiento 11/01/2021

De acuerdo con las pruebas y técnicas de auditoría efectuadas los resultados obtenidos son satisfactorios, no se determina factores de riesgo financiero que deba ser comunicado a la administración.

2.2.1.5 Cuentas por pagar.

Esta cuenta tiene un saldo a diciembre 2019 de ¢47,878,801.32. Compuesto de la siguiente manera:

CUENTA	MONTO	DETALLE
Desembolsos Vivienda	12,836,918.72	Los recursos aprobados para préstamos de vivienda (en caso de construcción, ampliación o mejoras). Son desembolsos en forma gradual de acuerdo con el avance de cada obra.
Pólizas Crediticias	838,012.35	Corresponde al pago de pólizas de préstamos a la aseguradora
Desafiliaciones	33,735,986.15	Por fallecimiento, en espera de resolución del Juzgado
Devoluciones por deducciones improcedentes	304,411.25	Corresponde a diferencias deducidas de más en pólizas crediticias durante el año 2019
Devolución de aporte institucional	163,472.85	Aportes improcedentes de enero y abril 2019, depositados de más

De acuerdo con los resultados de las pruebas de verificación de la información financiera, se determina que no existe riesgo que debe informarse a la administración.

2.2.1.6 Aporte AyA-Cuenta Cesantía.

A diciembre del 2019, esta cuenta tiene un saldo de ¢13,124,406,719.88 que al comparar con diciembre 2018, el cual tenía un saldo de ¢11,799,064,688.79, reflejó una diferencia de ¢1,325,342,031.09.

El aporte patronal de AyA corresponde a un 5% mensual equivalente a la planilla de salario ordinario de los afiliados al FARG, el cual se utilizará para el pago del Auxilio de Cesantía conforme a las regulaciones del Código de Trabajo (artículo 29 reformado por la Ley de Protección al Trabajador).

En cuanto a las Prestaciones Legales, la legislación de la República de Costa Rica establece que los empleados públicos despedidos sin causa justa o bien por muerte o pensión, deben recibir el pago de auxilio de cesantía de acuerdo con lo que establece el Código de Trabajo en el artículo N° 29, hasta un máximo de ocho años a veinte días de salario cotizado por cada año de servicio.

El movimiento de esta cuenta tiene relación directa con el **Rendimiento Neto del Periodo**, el cual se calcula: Una vez deducido del ingreso bruto del periodo los gastos financieros, los gastos administrativos y la depreciación del rendimiento neto, se acreditará a la cuenta de cesantía. En el periodo terminado al 31 de diciembre del 2018, se obtuvo un rendimiento neto de ¢810,013,370.91, el cual fue acreditado a la cuenta de cesantía al 31-01-19.

En cuanto a esta cuenta, se determina que del análisis y las pruebas y técnicas de auditoría realizadas no procede ningún comentario que deba comunicado a la administración, los resultados fueron satisfactorios.

2.2.2 Estados Financieros correspondiente al aporte del 5% por parte de los Afiliados.

2.2.2.1 Cuenta efectivo y equivalentes a efectivo

Al 31 de diciembre de 2019, esta cuenta muestra un saldo de ¢7,348,658,240.92. Los rubros más importantes que componen este saldo son:

- **Cuentas bancarias**, sus saldos fueron comprobados con la respectiva conciliación bancaria:

- 19571-5 Banco Costa Rica, con un saldo de ¢280,921,947.75
- 209236-9 Banco Nacional de Costa Rica, con un saldo de ¢5,136,702.13
- 24495-7 Banco Popular y Desarrollo Comunal, saldo ¢3,613,579.02

- **Equivalente de efectivo:** Su monto lo componen dos inversiones colocados en la Tesorería Nacional, siendo los títulos CC 8938 por Ø7,111,743,911.32 y CC 122000 por Ø307,027,371.49

Al 31 de diciembre 2019, estos títulos estaban próximos a su vencimiento. Según se le informó a esta auditoría, se efectuó el siguiente movimiento:

Operación	Monto	Nueva operación	Monto	Detalle
CC 8938	Ø7,111,743,911.32	123397	Ø6,440,000,000.00	Se reinvertió
			Ø671,743,911.32	Se utilizó para el pago de rendimiento de los afiliados
CC122000	Ø307,027,371.49			Se liquidó para asumir colocaciones de crédito. Depósito 11505225 del 27/03/20

De acuerdo con las técnicas de auditoría y análisis efectuado, los resultados son satisfactorios, no se observan situaciones de riesgo que ameriten ser comunicados a la administración.

2.2.2.2 Préstamos personales

Característica de esta línea de préstamos es que su garantía puede ser ahorros, fiduciaria e hipotecaria, el interés anual fijo está entre el 10% y 29%. Las plazos están comprendidas entre un año hasta doce años. El saldo al 31 de diciembre de 2019 es de Ø6,543,081,048.97

Porción circulante: Corresponde a un 12% del saldo de los préstamos personales. El saldo al 31 de diciembre de 2019 es de Ø785,169,725.88

Porción no circulante: Corresponde al 88% del saldo de préstamos personales. El saldo a la fecha de estudio es de Ø5,757,911,323.09

Al realizar las pruebas de auditoría y compararlas con los respectivos auxiliares, se determina que los resultados son satisfactorios por lo que no hay comentarios sobre posibles riesgos que ameriten ser comunicados a la administración.

2.2.2.3 Préstamos flexibles

La garantía en esta línea de crédito es fiduciaria e hipotecaria, el interés anual es variable entre un 5.7% y 29%. Los plazos están comprendidos entre un año hasta doce años. El saldo al 31 de diciembre de 2019 es de Ø1,805,251,826.54

Porción circulante: Corresponde a un 20% del saldo de los préstamos flexibles. El saldo al 31 de diciembre de 2019 es de ¢361,050,365.31

Porción no circulante: Corresponde al 80% del saldo de préstamos personales. El saldo a la fecha de estudio es de ¢1,444,201,461.23

De acuerdo con las pruebas de auditoría, no hay comentarios que ameriten ser informados a la administración.

2.2.2.4 Cuentas por cobrar

Esta cuenta tiene a diciembre 2019, un saldo de ¢479,588,216.40, el cual está compuesto del saldo de las siguiente sub-cuentas: Intereses por cobrar sobre préstamos, intereses por cobrar sobre inversiones y otras cuentas por cobrar (a 2 funcionarios de la institución)

No hay comentarios que ameriten ser informados a la administración, los resultados obtenidos, mediante pruebas de auditoria son satisfactorios.

2.2.2.5 Instrumentos financieros.

Esta cuenta registra las inversiones en títulos a más de 90 días. Su saldo al 31 de diciembre 2019 es de ¢7,850,697,126.46. A continuación, se detalla su composición:

OPERACION	DETALLE	MONTO
120428	Hacienda	6,600,000,000.00
18051473267	INS valores Puesto de Bolsa	1,250,000,000.00
	Prima de inversión	148,115.25
	Otros costos de inversión	548,011.21

De la revisión de estas operaciones se determina que no hay comentarios con respecto a posibles riesgos que ameriten ser informados a la administración, los resultados obtenidos son satisfactorios.

2.2.2.6 Cuentas por Pagar

Presenta el saldo al 31 de diciembre 2019 de Ø10,569,302.01 y está compuesta por las siguientes sub-cuentas, a saber:

Cuenta	Monto	
Pólizas	952,221.05	Pago de 427cuotas de póliza de préstamos
Desafiliaciones	874,782.42	Concierne a la liquidación de 4 funcionarios que renunciaron al AyA
Cuentas por pagar Cía 40	112,034.55	Devolución en operación 1815 de vivienda, con el CI 38403
Devoluciones por deducciones Improcedentes	2,298,014.83	Devoluciones por cobros de más en pólizas de préstamos.
Devoluciones a la institución	1,161,203.91	Son aportes improcedentes de 12 afiliados que no proceden, por estar incapacitados en ese periodo
Ahorro Navideño	2,047,000.00	Ahorro especial de los afiliados
Ahorro Anual	3,019,000.00	Ahorro especial de los afiliados
Intereses por pagar sobre ahorros	105,045.25	Ahorros navideños.

No se determinaron situaciones de riesgo que deban ser comentadas a la administración, los resultados obtenidos al aplicar pruebas y técnicas de auditoria fueron satisfactorios.

2.2.2.7 Beneficio Complementario.

Esta cuenta tiene relación directa con la distribución del rendimiento neto. Del ingreso bruto se deduce los gastos financieros y el 0.01% mensual sobre los saldos de los préstamos otorgados, el porcentaje que se le asignará a la cuenta beneficio complementario, lo define la Junta Administradora.

Como lo establece el artículo N° 12 del Reglamento vigente, los colaboradores que hayan permanecido afiliados por más de 8 años y finalicen su relación laboral con el AyA por cualquier causa tendrán derecho a un beneficio complementario. Para ello se ha establecido una tabla donde hasta por 10 años de cotizar recibirá un salario, por cada 2 años de cotizar, se sumará un salario, hasta llegar a más de 32 años de cotizar, por lo cual recibirá el beneficio de 12 salarios.

Esta cuenta a diciembre 2019 tiene un saldo de  9,264,814,771.27. No se evidencia riesgo que deba ser informado a la Administración, los resultados fueron satisfactorios.

2.3 Gestión realizada, por el FARG, sobre 5% aportado mensualmente por el AyA.

El aporte patronal del Instituto corresponde a un 5% mensual equivalente a la planilla por salario ordinario de los afiliados al FARG, se utilizará para el pago del Auxilio de Cesantía conforme a las regulaciones del Código de Trabajo (artículo 29 reformado por la Ley de Protección al Trabajador).

Además, está ligado a las Prestaciones Legales, que de acuerdo con la legislación de la República de Costa Rica los empleados despedidos sin causa justa o bien por muerte o pensión, deben recibir el pago de auxilio de cesantía de acuerdo con lo que establece el Código de Trabajo en el artículo N° 29, hasta un máximo de ocho años a veinte días de salario cotizado por cada año de servicio.

La composición y distribución del rendimiento del periodo anterior, se realiza como lo establece el artículo N°10 del Reglamento vigente, el cual consiste, del rendimiento bruto de los aportes del AyA se rebajarán: los gastos financieros, los gastos administrativos y la depreciación. Una vez obtenido el rendimiento neto, este será acreditado directamente a la cuenta de cesantía. A continuación, se detalla el rendimiento neto obtenido en los últimos tres años:

Rendimiento Neto, sobre el 5% aportado mensualmente por AyA.

Año	Monto
2017	1,044,165,817.75
2018	810,013,370.91
2019	1,134,267,902.50

Fuente: Estado de Resultados de cada año.

2.3.1 Con respecto a las inversiones hechas con los aportes realizados por el AyA. En el apartado 2.2.1.4 correspondiente a Instrumentos Financieros, se detallan los títulos colocados a más de 90 días en la Tesorería Nacional.

2.3.2 En el transcurso de la evaluación, se le solicitó a la administración del FARG, un listado con los préstamos de vivienda tramitados, los cuales son financiados con el aporte del 5% correspondientes al AyA. En dicha información se determina que el

Fondo de Ahorro cuenta con 12 líneas de crédito para vivienda, a continuación, se detalla la cantidad de operaciones y el monto total al 31/12/2019, a saber:

Préstamos de vivienda tramitados

Clase de Préstamo		Cantidad	Saldo al 31/12/19
VAM	Ampliación vivienda	37	Ø360,138,831.95
VCAM	Compra vivienda y ampliación	7	Ø138,358,498.93
VCAM2	Compra vivienda y ampliación 2	1	Ø14,497,875.29
VCC	Compra vivienda	76	Ø1,942,409,866.59
VCC2	Compra vivienda 2	19	Ø416,046,370.07
VCH	Cancelación de hipoteca	11	Ø220,266,624.25
VCL	Compra de lote	20	Ø470,111,288.27
VCL2	Compra de lote 2	17	Ø226,096,064.67
VCLC	Compra de lote y construcción de vivienda	12	Ø304,376,287.70
VCLC 2	Compra de lote y construcción de vivienda 2	1	Ø91,494,988.25
VCLP	Vivienda construcción lote propio	43	Ø743165364.82
VCLP2	Vivienda construcción lote propio	9	Ø214,076,733.27

Fuente: Auxiliar préstamos de vivienda, FARG. Los casos que tienen un 2 es porque el plazo de cancelación es más corto y la tasa de interés tiene un punto más alto que el de la primera opción.

2.3.3 Mediante prueba selectiva, se seleccionó una muestra de los préstamos citados anteriormente. Se solicitaron los respectivos expedientes donde se custodia toda la documentación soporte que genera dicho trámite, con el propósito de comprobar que lo cometido se realizara de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el Manual Operativo del Fondo de Ahorro.

En total se verificaron 16 préstamos, lográndose determinar que la gestión relacionada con estos préstamos cumple con los procedimientos establecidos, obteniéndose resultados satisfactorios.

2.4 Gestión realizada por el FARG sobre 5% aportado mensualmente por el Afiliado

Los aportes, tanto ordinarios como extraordinarios de los afiliados, se acreditarán mensualmente en la cuenta individual de ahorro de cada uno de ellos. Los rendimientos que se distribuyan al vencimiento de cada año serán determinados por acuerdo de la Junta Administradora, en conformidad con el informe de la posición financiera del FARG. El resto de los rendimientos se capitalizarán en cada una de las cuentas individuales.

2.4.1 En el apartado 2.2.2.1 de este informe, donde se detalla el efectivo y equivalente de efectivo, se citan las inversiones en valores existentes al 31/12/2019.

2.4.2 En la actualidad, existen dos modalidades de préstamos: la línea de crédito personal y de crédito flexible a saber:

2.4.2.1 En La línea de crédito personal, la garantía puede realizarse por medio de ahorros acumulados, fiduciaria e hipotecaria y cuenta con los siguientes tipos de préstamos:

Composición de la línea de crédito personal

Clase de Préstamo		Cantidad	Saldo al 31/12/19
AH	Ahorro 12	1097	Ø4,776,589,874.09
AH2	Ahorro 10	45	Ø158,098,261.49
FI	Personal Fiduciario	256	Ø1,492,644,333.93
SEP	Especial para Emergencia	12	Ø114,718,462.49
SSP	Especial para Estudio	3	Ø1,014,240.85

Fuente: Auxiliar de documentos por cobrar. Los casos que tienen un 2, el plazo de cancelación es más corto y la tasa de interés tiene un punto más alto que el de la primera opción.

2.4.2.2 En la línea de crédito flexible, se puede recurrir a la garantía fiduciaria o hipotecaria y cuenta con los siguientes tipos de préstamos, a saber:

Composición de la línea de crédito flexible

Clase de Préstamo		Cantidad	Saldo al 31/12/19
FCR2	Refinamiento créditos	2	Ø9,576,107.00
FERD	Especial p/refundir deudas	57	Ø654,395,716.27
FL	Flexible	1	Ø357,671.63
FLC	Compra equipo electrónico	1	Ø224,545.15
FLE	Compra electrodomésticos	7	Ø2,444,140.90
FLF	Fiduciario N°1	175	Ø311,125,790.75
FLF2	Fiduciario N°2	32	Ø179.556.639.55
FLF3	Fiduciario N°3	17	Ø168,159,514.03
FLF5	Fiduciario N°5	1	Ø14,527,947.90
FLH	Garantía Hipotecaria 1	6	Ø30,125,052.70
FLH2	Garantía Hipotecaria 2	2	Ø24,235,998.70
FLH3	Garantía Hipotecaria 3	3	Ø43,055,748.68
FLHS	Hipotecario Especial	1	Ø8,012,187.80
FLR	Compra y reparación de vehículo	37	Ø60.625,744.18
FLRE	Refinanciamiento	14	Ø50,304,075.63
FLT	Pago de tarjetas	19	Ø33,069,335.61
FLUA	Uni-ahorro	14	Ø170,855,579.20
FLV	Para Vacaciones	3	Ø1,965,934.45
FRC1	Refinanciamiento crédito N° 1	3	Ø2,085,877.30
FRC2	Refinanciamiento crédito N° 2	3	Ø12,531,820.75
FRC3	Refinanciamiento crédito N° 3	5	Ø24,876,317.18

FSF	Fiador Solidario	2	Ø3,140,181.26
-----	------------------	---	---------------

Fuente: Auxiliar de documentos por cobrar. Los casos que tienen un 2, el plazo de cancelación es más corto y la tasa de interés tiene un punto

2.4.2.3 Se consideró oportuno revisar los préstamos anteriormente citados, para lo cual fue necesario por la antigüedad de algunos de ellos extender el alcance con el objetivo de constatar que el trámite realizado cumpliera con lo establecido en la reglamentación vigente para este efecto y a razón de que, en los últimos años esta Auditoría Interna no había tenido acceso a dichos expedientes. La selección de los casos se realizó por medio de prueba selectiva, obteniéndose el siguiente resultado:

2.4.2.3.1 Préstamo Especial para Emergencia.

Esta modalidad de préstamo se aplica para ciertas eventualidades. Para solicitarlo, el afiliado debe presentar una nota detallando y justificando el evento a cubrir con el monto requerido, deben ser aprobados por medio de acuerdo de la Junta Administradora del Fondo.

En el apartado 5.13.3 del Manual Operativo de Procesos Administrativos se clasifican como Préstamos Especiales los siguientes:

“5.13.3 Préstamo especial

La J.A.F.A.R.G. podrá autorizar préstamos especiales en los siguientes casos:

- a. **Emergencia quirúrgica y gastos complementarios del afiliado..., su cónyuge o conviviente ...**
- b. **Gastos por parto de la afiliada...**
- c. **Emergencias en la casa de habitación por reparaciones ineludibles...**
- d. **Tratamiento médico especial al afiliado, su cónyuge o conviviente en unión libre...**
- e. **Gastos por fallecimiento de un miembro de la familia directa ...**
- f. **Estudios a nivel nacional o en el extranjero del afiliado y su familia directa...”**

Se comprobó que algunos de ellos fueron otorgados pese a que el afiliado no contaba con la capacidad mínima de pago del 10% establecida en el reglamento. Al materializarse el préstamo solicitado se cancelan otras operaciones adquiridas con entidades financieras privadas, lo que genera que el ingreso mensual del afiliado se

incremente. Se analizaron cinco casos, tres de ellos fueron otorgados por única vez, y de los otros dos, a continuación, se detallan las situaciones encontradas:

1) Dentro de este marco tenemos el préstamo SEP 2015-473, llevado a cabo en el año 2015: Este afiliado, solicita un préstamo en la Línea Especial, por un monto de Q13,200,000.00, con la finalidad de cancelar deudas adquiridas con anterioridad a financieras privadas, entre ellas a Coopeaya. De acuerdo con el estudio realizado en la Plataforma de Servicio al Cliente en el FARG, se determina que su capacidad de pago es de un 2.72% significativamente menor a lo establecido en el Manual Operativo, por lo que en primera instancia se rechaza la solicitud.

Luego de un estudio socioeconómico realizado por una trabajadora social de AyA, se concluye que, al otorgársele el préstamo con el objetivo de cancelar otras deudas, este afiliado adquiere mayor disponibilidad económica., trámite que fue aprobado por la Junta Administradora según acuerdo N° 2015-091 del 11 de junio de 2015.

Posteriormente, en el mes de junio 2017, este mismo afiliado solicita un préstamo por Q17,097,000.00, argumentando nuevamente cancelación de deudas con Coopeaya. Al igual que la transacción anterior, su capacidad de pago es de 5.53%. Este préstamo también fue aprobado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro, según acuerdo N° 2017-67 del 22 de junio 2017. Esta vez se realiza con garantía hipotecaria y con el número de préstamo FH3 017-73X. Los criterios que se utilizaron para la aprobación del préstamo son los siguientes:

- La misión del Fondo de Ahorro es procurar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a partir de los principios de solidaridad y proyección social.
- Que entre los servicios que brinda el Fondo de Ahorro a sus afiliados, está precisamente el ejercicio de la función de asesoría financiera personalizada para tratar de mejorar su liquidez mensual mediante la refundición de deudas.

De acuerdo con la información obtenida del auxiliar de préstamos, este funcionario en el año 2018 realiza un préstamo sobre ahorro por Q5,739,000.00. Al analizar la documentación soporte, se observa que su capacidad de pago está al límite de lo que establece la reglamentación del Fondo, por lo consiguiente este caso no amerita ningún comentario.

Tal y como se observa en el detalle de este caso, el afiliado en los dos primeros préstamos presenta la misma situación, no tiene disponibilidad económica y solicita préstamos al FARG para cancelar operaciones contraídas con anterioridad con las mismas financieras privadas, situación que evidencia una conducta iterativa.

2) Préstamo sobre ahorros AH2 2018-703, asociado a los préstamos 2018-574 FI Fiduciario y 2018-72X FERD Especial de 50 Aniversario.

La característica de este caso es que a este afiliado se le aprueban tres préstamos por un monto total de 42,231,000.00, donde su capacidad de pago está por debajo de lo establecido en el reglamento operativo. A continuación, se detalla los acuerdos de la Junta Administradora, donde aprueban la realización de dichos préstamos:

1. Con el acuerdo FARG N° 2018-92 del 13/07/2018, la Junta Administradora aprueba el préstamo a un afiliado con el propósito de refundir deudas. En este documento se señala lo siguiente:

- El afiliado solicita por medio de un documento, se le autorice el otorgamiento de diferentes líneas de crédito, con las mejores condiciones, plazo y tasas crediticias para refundir sus deudas.
- La finalidad de estos préstamos es poder cancelar un embargo con un banco estatal y cancelar otros préstamos realizados con financieras privadas, y a la vez hacerles frente a otras situaciones familiares.
- Según criterio técnico N° 07-2019 (sic) emitido por la jefatura de Servicio al Cliente del FARG, lo recomendable es hacer en conjunto el crédito sobre ahorros, préstamo flexible especial 50 aniversario y renovar el personal fiduciario. Con esto el solicitante tendría una recuperación de 299,168.55
- El estudio realizado a la capacidad de pago es de un 6.75%, por lo que se considera que no cumple con lo establecido en el artículo 5, inciso 5.5 del Manual Operativo de Procesos Administrativos, donde se establece el porcentaje mínimo que debe cumplir el deudor y que corresponde a un 10%.
- Con previo cumplimiento de los requisitos de fianza aplicables, **se aprueba con carácter de excepción, por su condición de liquidez actual, lo siguientes préstamos:** (lo resaltado es nuestro)

- a) Préstamo sobre ahorros por 7,207,000.00, tasa interés 10%, plazo de cancelación 144 meses.
- b) Préstamo Flexible Especial 50 Aniversario, por 20,000,000.00, tasa de interés 10%, plazo de cancelación 120 meses.
- c) Personal Fiduciario, por 15,024,000.00, tasa de interés 13%, plazo de cancelación 144 meses.

2. Posteriormente, en relación con estos préstamos, según Acuerdo N° 2018-103 del 10/08/2018 la Junta Administradora indica entre otras cosas lo siguiente:

- Se reconsidera el acuerdo N°2018-92, donde se aprobó el otorgamiento en forma conjunta de los préstamos Sobre Ahorros, Flexible Especial del 50 Aniversario y Personal Fiduciario.
- Se aprueban dichos préstamos en dos etapas: a) Que se tramite en forma prioritaria el préstamo sobre ahorros por 7,207,000.00 para cancelar embargo. b) Que se le

permita gestionar las otras dos propuestas aprobadas, sea crédito Flexible Especial 50 Aniversario y renovar el Personal Fiduciario en un plazo de 22 días, dado que tiene problemas con los fiadores.

El estudio de capacidad de pago le da un 6.88%. Según el estudio técnico proyectado al tiempo de derecho a su pensión, los saldos de los préstamos se cancelan con el ahorro y el beneficio.

Nuevamente la Jefatura de Servicio al Cliente del FARG, manifiesta que el deudor no cumple con la capacidad mínima de pago que establece el Manual Operativo, aunque al efectuar estas transacciones obtiene una recuperación a favor de su liquidez. Además, **manifiesta la preocupación del deudor que no cuenta con los fiadores para tramitar el préstamo flexible especial 50 aniversario y no existe antecedentes de una situación similar. En el marco de las considerados del Acuerdo N° 2018-92, se aprueba con carácter de excepción y por única vez, por su condición calamidad y liquidez actual** (lo resaltado no pertenece al original):

- Otorgar en una primera etapa, un préstamo sobre Ahorros para cancelar el embargo.
- Autorizar en un plazo aproximado de 22 días, tramite para los fines indicados los otros dos préstamos aprobados con Acuerdo N° 2018-92, Crédito Flexible Especial de 50 Aniversario y Préstamo Personal.

Subsiguientemente, la Junta Administradora emite el Acuerdo N° 2018-126 del 01/10/2018, en donde menciona lo que a continuación se transcribe textualmente:

“...1) en el contexto de los Acuerdos N° 2018-092 y 2018-103, con el que se le aprobó el otorgamiento de los Préstamos: Sobre Ahorros, Personal Fiduciario Flexible Especial del 50 Aniversario, para refundición de las deudas. 2) se le aprueba gestionar el Crédito Flexible 50 Aniversario para cancelar y abonar deudas en Coopeaya, **considerando los únicos dos fiadores con los que cuenta ambos profesionales, con buena solvencia con varios años de laborar para el AyA, como fiadores internos, ya que, al no ser afiliados al Fondo de Ahorro, se le aplica el porcentaje de capacidad fianza como externos, quedando un faltante al descubierto** (el resaltado es nuestro). (...) se aprueba dar trámite a la solicitud de préstamo de 50 Aniversario, del señor (...) condicionado el otorgamiento del préstamo, al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos aplicables. **ACUERDO FIRME. MOTIFIQUESE.**”

Sobre este caso, llama la atención de esta auditoría interna, los acuerdos tomados por la Junta Administrativa para la aprobación de estos préstamos, los cuales no están acorde con lo que establece la reglamentación vigente, tal y como lo indica el acuerdo N° 2018-103, donde se aprueba el préstamo flexible especial 50 aniversario, aún cuando el deudor no cuenta con fiadores que respalden dicho préstamo.

Además, en el Acuerdo N° 2018-126, se lee sobre la aprobación del préstamo flexible especial del 50 Aniversario considerando los únicos dos fiadores con los que se cuenta, argumentando que son profesionales no afiliados al FARG, pero con muchos años de trabajar para el AyA. Situación que deja al descubierto un faltante, lo que hace pensar a esta auditoría, que estos dos fiadores no completan el porcentaje requerido para la aceptación de fiadores que requiere este préstamo.

El Reglamento del FARG establece en su Artículo 18 con respecto a las funciones de la Junta Administradora del Fondo (J.A.F.A.R.G.) lo siguiente:

f. Vigilar las finanzas del F.A.R.G., revisando y fiscalizando los estados financieros, que mensualmente debe presentar la Dirección, y ordenando las reformas financieras que le autoriza este Reglamento.

l. Tomar las medidas y los acuerdos necesarios para una buena y sana administración del F.A.R.G.

Si embargo en el inciso p del mismo artículo se indica:

p. Resolver sobre las solicitudes de crédito aprobado, que impliquen riesgo para el F.A.R.G, cuando así se lo haya informado el Director Ejecutivo del F.A.R.G.

Considera este ente fiscalizador es posible se esté ante una posición contradictoria, ya que, si bien lo indican en los incisos f y l, le corresponde a la Junta Administradora fiscalizar y tomar los acuerdos necesarios para la buena y sana administración del FARG, se podría dar contrariedad en el inciso p al disponer la resolución sobre aprobación, aunque impliquen riesgo para el FARG, esto contrapone a la obligación establecida en la Ley General de Control Interno en el artículo 19 sobre la responsabilidad del funcionamiento del sistema de riesgos y que indica :

“El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.”

También esta misma Ley en su artículo 13 en cuanto al ambiente de control, establece que serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

No debe la Junta Administradora aprobar préstamos eludiendo los requisitos impuestos para la aprobación de estos en el Reglamento del FARG, no solo, por implicar la posible materialización de un riesgo por incapacidad de pago del beneficiario del préstamo y la incertidumbre de los fiadores sino también, por las características particulares del FARG, en donde los recursos no son solo institucionales sino también de todos los afiliados a este ente, por lo que estamos bajo factores que podrían generar otros posibles riesgos al poder otros funcionarios afiliados aspirar a los mismos beneficios.

También reconoce esta Auditoría Interna sobre la importancia que tiene el FARG dentro de la institución en pro de los afiliados al brindarles facilidades y oportunidades de mejorar su condición de liquidez, sin embargo, reiteramos lo importante que es para la sana gestión de este, el cumplimiento estricto de lo normado en el reglamento en aras de la transparencia en cuanto a los requisitos establecidos para aprobar las diferentes líneas de crédito.

Esta misma situación debilita componentes que son estratégicos dentro de la gestión en el FARG y que de acuerdo con su naturaleza implica principios de efectividad y eficacia además del deber implícito sobre un manejo intachable de los recursos de todos los afiliados.

2.4.2.3.2 Análisis de la documentación en otras líneas de préstamos.

De las pruebas de auditoría realizadas, análisis de expedientes y otros documentos relacionados con dichos préstamos, este despacho determinó que, con respecto al trámite y su aprobación, estos están acorde con lo que establece la reglamentación vigente.

No se encontraron situaciones de incumplimiento que deban ser mencionados a la administración.

2.5 Desafiliaciones al Fondo de Ahorro Retiro y Garantía, durante los años 2019 y 2018

Esta auditoría estimó necesario conocer los motivos por los cuales se presentan desafiliaciones al FARG, para ello fue necesario solicitar un listado de las renunciaciones tramitadas durante los años 2019 y 2018, obteniéndose la siguiente información:

a) Durante el año 2019 se presentaron 153, a continuación, se detallan los motivos

Cantidad	Motivo
123	Mejorar el ingreso mensual
24	Asuntos personales
3	Necesita el dinero para cancelar otras deudas
2	Ya tiene el beneficio
1	Cuota muy elevada

b) Se tramitaron durante el año 2018, 139 desafiliaciones, a saber:

Cantidad	Motivo
99	Mejorar el ingreso mensual
23	Asuntos personales
6	No le otorgaron el préstamo por falta de liquidez o problemas con los fiadores.
3	Permiso sin goce de salario
3	Mejores beneficios en otra entidad
3	Molestos con el FARG (entre ellos 1 que no le aprobaron un préstamo no especifica las razones)
2	Próximo a su jubilación.

Del análisis de la información suministrada por el FARG, referente a las desafiliaciones, se observó lo siguiente:

2.5.1 Entre los desafiados en el año 2019, se encuentra un miembro de la Junta Administradora del FARG.

De acuerdo con el Reglamento, por su cargo dentro de la institución dicho funcionario debe pertenecer a la Junta Administradora, sin embargo, en el reglamento no se especifica si debe o no estar afiliado al Fondo de Ahorro. Esta situación es de particular interés para la auditoría interna, puesto que estaríamos ante una situación particular al estar un funcionario participando de la administración del FARG quien junto con los otros miembros evalúan y toman decisiones importantes sin estar afiliado.

Considera esta Auditoría Interna esto podría afectar el desempeño de la función decisoria, ejecutiva y resolutoria que tiene como responsabilidad cada miembro de esa Junta y que es disposición general dentro de la misma Ley General de Control Interno, la cual en su Capítulo IV, Sección I con respecto a la Auditoría Interna indica:

“d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”

Con el AU-2012-631 del 19 de diciembre 2012, se mencionó la situación particular de un miembro de la Junta Administrativa del FARG, el cual faltó en 9 oportunidades de las 29 sesiones realizadas, además de informar en varias oportunidades su desinterés al no ser afiliado al FARG, situación por la cual este despacho considera podría ser un posible factor que afecte las funciones antes mencionadas.

El 17 de noviembre de 2020 con el AU-2020-00577 se realizó la consulta sobre este punto a la Dirección Jurídica, la cual fue respondida con el PRE-J-2020-05319 del 20 de noviembre 2020. A continuación de cita:

**“En atención al memorando indicado en el asunto, se procede a evacuar su consulta en los siguientes términos:
La integración de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro, Retiro y Garantía está definida en el artículo 15 del Reglamento del F.A.R.G.
Si bien es cierto, la afiliación se hace de oficio a todo servidor de primer ingreso a la Institución, en virtud del principio de libertad de asociación, consagrado en el artículo 25 de nuestra Constitución Política, a nadie se le puede obligar a permanecer afiliado, por lo que en el momento que lo desee el funcionario puede solicitar su desafiliación [artículo 3 del Reglamento]. De lo anterior se colige que los integrantes de la Junta Administradora, definidos en los incisos a), b) y c) del artículo 15 del Reglamento del F.A.R.G., no necesariamente deben ser afiliados al Fondo.
Lo contrario sucede en el caso de los representantes de los trabajadores [inciso d) del artículo 15 supracitado], para quienes por razones lógicas [artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública] la pertenencia al Fondo es requisito indispensable, tal como lo establece el Reglamento del F.A.R.G en su artículo 22”.**

Como se puede observar en el cuadro correspondiente al 2018, se presentaron seis casos que renuncian al FARG por problemas con préstamos, algunos de ellos en la categoría Especial 50 Aniversario, que fueron rechazados por situaciones relacionadas con liquidez del deudor o bien por falta de fiadores.

Si bien cada caso es diferente, esta situación nos plantea la interrogante sobre cuáles son las bases para poder elegir a quienes les rechazan un préstamo por falta de requisitos y a quienes no, tal como los casos aprobados por la Junta Administradora, expuestos en los apartados 2.4.2.2.1.

Nuevamente se hace necesario mencionar el artículo N°.13 relacionado con el Ambiente de Control, de la Ley General de Control Interno, supra citado en el apartado 2.4.2.2.2 de este informe.

3. CONCLUSIONES

3.1 Si bien es cierto se han implementado controles que permitan la detección oportuna de fraude en los principales procesos tomando en cuenta la actividad que realiza esa dependencia, no se cuenta con una gestión de riesgos a través de la cual sea definido el proceso de identificar, analizar y cuantificar estos determinando su posible efecto, importancia y la probabilidad de que ocurran, así como decretar las acciones necesarias para que estos sean administrados de manera óptima.

3.2 Preocupa a esta Auditoría Interna que la administración del FARG, deba estar constantemente solicitando información con respecto a los casos en trámite de cobro judicial, con los abogados encargados del trámite correspondiente. Esta situación puede ocasionar daños en detrimento del recurso financiero del FARG por las debilidades existentes en la gestión realizada por estos profesionales, al no recibir las respuestas de acuerdo con lo establecido, lo que evidencia falta de interés y responsabilidad de parte de estos y que se evidencia en el tiempo transcurrido entre los trámites de los expedientes y las resoluciones judiciales.

3.3 La situación presentada en cuanto a las funciones ejecutadas por los colaboradores de la Plataforma Ejecutiva de Crédito y la Gestión de Informática, muestra debilidades en el funcionamiento de la estructura organizativa, ya que las actividades realizadas por algunos de estos funcionarios no corresponden con lo establecido en el Manual de Puestos Institucional y las características particulares de las operaciones del FARG, afectando la adecuada implementación de políticas y prácticas en la gestión de recursos humanos al estar algunos funcionarios con diferentes cargos y desempeñando las mismas funciones.

3.4 Llama la atención de esta Auditoría Interna que la Junta Administradora del FARG haya aprobado préstamos, los cuales estaban carentes de algún requisito obligatorio y que de acuerdo con el Reglamento del FARG son exigibles para la aprobación de estos, asumiendo riesgos por incumplimiento a lo establecido y otros asociados para este tipo de préstamos. Asimismo, se considera riesgoso el haber otorgado un préstamo especial de 50 aniversario, a un deudor que no cumplió con el total de la fianza requerida, según lo indican en el Acuerdo N° 2018-126 del 01/10/2018.

3.5 Es preocupante el número de desafiliaciones que se tramitaron durante estos dos años, en promedio se atendieron 13 solicitudes por mes, situación que debe ser analizada con el fin de detectar los riesgos generados y que pueden afectar la estabilidad económica del FARG de continuar así.

4. RECOMENDACIONES

A la Gerencia General

4.1 Debe realizarse un estudio de los puestos de los colaboradores especialmente de Plataforma Ejecutiva de Crédito y Gestión Informática con el fin de determinar y regular las funciones y responsabilidades que corresponden a cada uno de ellos de manera proporcional a sus cargos, tomando en cuenta la naturaleza del Fondo de Ahorro, Retiro y Garantía y lo establecido en el Manual de Puestos de AyA, ya que al ser la planilla del FARG parte de la nómina de la institución, también debe ajustarse a los requerimientos de dicho manual.

A la Junta Administradora del FARG.

4.2 Analizar la gestión realizada por los profesionales contratados para dar atención a los trámites y seguimiento por situaciones de cobro judicial, tomando en cuenta el incumplimiento en las funciones establecidas y la experiencia obtenida de la gestión realizada por ellos en cada caso, con el fin de tomar acciones que ayuden a mejorar la respuesta y solución de cada caso y minimizar el riesgo de pérdidas financieras importantes para el FARG.

4.3 En cuanto a la aprobación de préstamos de emergencia en situaciones donde el deudor no cumple con lo indicado en la reglamentación vigente del FARG, es necesario acatar lo establecido en dicho reglamento, con el objetivo de mantener una sana gestión en la que no se tenga que asumir posibles riesgos. A la vez debe establecerse políticas que indiquen claramente las condiciones especiales para el otorgamiento de préstamos con excepciones y analizar de manera detallada las solicitudes para evitar que afiliados sean recurrente en esta categoría de préstamo, tal y como se detalló en el apartado 2.4.2.2.1 donde el afiliado recurrió en dos ocasiones a esta modalidad sin tener la capacidad mínima de pago establecida, para cancelar deudas con las mismas financieras externas.

4.4 Implementar un sistema específico de valoración del riesgo por áreas, sectores, actividades o tareas del FARG, permita identificar el nivel de riesgo y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, con el fin de que este sea integrado dentro de los riesgos institucionales.

5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con el No.GG-2020-04915 el 26 de noviembre de 2020 la señora Annette Henchoz Castro Subgerente General envió a este despacho las observaciones al informe “Auditoría Financiera al Fondo Del Ahorro, Retiro y Garantía” el cual se incluye como **Anexo No.1.**

Los comentarios no son transcritos en este informe en acatamiento a los establecido en la Ley General de Control Interno en cuanto a la Sección III sobre **Deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de auditoría**, que establece:

f) **Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.**

Esto por haberse incluido en el GG-2020-04915 el nombre de los funcionarios relacionados a los préstamos mencionados en el punto 2.4.2.3.1.

6. OBSERVACIONES

6.1 Solicitamos que nos remita dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de este informe, el cronograma a seguir para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas indicando: Recomendación, funcionario responsable y fechas dentro de las que se estima lograr su cumplimiento.

6.2 Plazo para ejecutar las recomendaciones

N.º de recomendación	Resultado de origen	Funcionario responsable del cumplimiento	Plazo de cumplimiento
4.1	2.1.2.1		
4.2	2.2.1.2		
4.3	2.4.2.2.1		
4.4	2.1.1 – 2.5		

Lmf/cvr

Cc:Archivo